



Recurso nº 574/2022 C.A. Castilla-La Mancha 34/2022

Resolución nº 694/2022

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 8 de junio de 2022.

VISTOS el recurso interpuesto por D. F.B.G., en representación de la empresa CTS-COCEMFE TOLEDO SERVICIOS MULTIPLES, S.L. (COCEMFE o “la recurrente” en lo sucesivo) contra su exclusión de la licitación del contrato de “*suministro de uniformidad, complementos y calzado para el personal de la Policía Local de Illescas*”, con expediente referencia ALC0138, convocado por el Ayuntamiento de Illescas, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día de 22 marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de la contratación que nos ocupa. Se trata de un contrato de suministro de uniformes, complemento y calzado para la Policía Local, de valor estimado por importe de 232.200 €, dividido en dos lotes: lote 1 de suministro de uniformidad y lote 2 de calzado y complementos.

El contrato tiene un plazo de 24 meses de duración, susceptibles de dos prórrogas de un año cada una.

Son criterios de adjudicación los relativos al coste, precio ofertado por conjunto (70 puntos), plazo de entrega (5 puntos) y garantía por encima de la mínima requerida (10 puntos) y un criterio de calidad (sujeto a evaluación previa, 15 puntos).

Análoga publicación tuvo lugar en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 21 de marzo de 2022.



En los anuncios se informa de que el plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación se extiende hasta el 18 de abril de 2022 a las 23.59 horas y que el órgano competente para la licitación es el Ayuntamiento de Illescas, Plaza del Mercado nº 14, Illescas 45200 Toledo.

Segundo. Con anterioridad se habían aprobado los pliegos rectores de la licitación.

Interesa destacar de estos pliegos el extremo relativo a la presentación de proposiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), cláusulas especiales de licitación, apartado 2.2.2. *“Presentación de proposiciones”*, que dispone que *“Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea. Cuando las proposiciones se envíen por correo postal, por estar así previsto en la Plataforma de Contratación del Sector Público, deberán remitirse a la dirección señalada en el anuncio de licitación en el párrafo anterior, indicando con claridad la dirección, el órgano de contratación al que se dirigen y el procedimiento de licitación y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con anterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.”*

La comunicación al órgano de contratación de haberse remitido la oferta por correo postal podrá realizarse por medios electrónicos a la dirección de correo que figura en el apartado A del cuadro-resumen, indicando el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador, fecha y hora de presentación en la oficina postal, así como los datos relativos al número de certificado del envío”.

A este respecto, es importante significar que el anuncio de licitación al que se remitía el PCAP en cuanto a la forma de presentación, establecía taxativamente en el apartado de *“presentación de proposiciones”*:

“Observaciones: La forma de presentación manual es ÚNICAMENTE PARA LAS MUESTRAS SOLICITADAS EN EL PPT.



(..)

Las muestras forman parte del SOBRE DOS. Por ello deberán cumplir todas las indicaciones que recoge el PPT en su punto 4”.

Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) estableció, dada la naturaleza del contrato, una regulación detallada relativa a la entrega de muestras (apartado 4) que señalaba que *“para poder realizar la valoración de las distintas ofertas se deberá presentar inexcusablemente muestra física de aquellas prendas o complementos que se especifiquen expresamente en el Anexo I (...). Las muestras se entregarán dentro del periodo de presentación de ofertas en las dependencias del Ayuntamiento de Illescas. La entrega se realizará en paquete cerrado...*

(...)

La ausencia de cualquiera de estos documentos será subsanable. La presentación incompleta o la ausencia de las muestras no será subsanable y supondrá la exclusión de la oferta”. (el subrayado es nuestro).

Los pliegos no fueron impugnados.

Tercero. Seguido el procedimiento de licitación, se dictó el acuerdo que nos ocupa (impugnado) en que se constata que *“una de las mercantiles cual es COCEMFE TOLEDO SERVICIOS MULTIPLES SL ha presentado las muestras fuera del plazo concedido al efecto. Salvo que en la apertura electrónica del Sobre Dos quede acreditado la entrega de muestras en plazo, quedará EXCLUIDA DE LA LICITACION (sic). Quedando como siguen:*

-NWFORM SL (...) Oferta presentada el 18.04.2022 a las 17.10 horas. Muestras presentadas en el Registro General del Ayuntamiento en fecha 18 de abril de 2022.

-COCEMFE TOLEDO SERVICIOS MULTIPLES (...) Oferta presentada el 18.04.2022, a las 21:56 horas. Muestras presentadas en el Registro General del Ayuntamiento en fecha 20 de abril de 2022 (...), remitido por oficina MRW en fecha 18-04-2022.



Una vez abierto el Sobre Dos, en la documentación de la mercantil COCEMFE TOLEDO SERVICIOS MULTIPLES SL no figura documento que acredite que las muestras han sido presentadas dentro del periodo de presentación de ofertas. Resultando por tanto EXCLUIDA DE LA LICITACIÓN conforme prevé el Pliego de Prescripciones Técnicas”.

Cuarto. En fecha 10 de mayo de 2022, se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación alegando, de manera sintética, haber sido presentadas en plazo las muestras en plazo por lo que solicita que se anule la valoración realizada y se la admita en la licitación. Asimismo, se solicita la suspensión del procedimiento de licitación.

Quinto. El órgano de contratación, ha remitido, junto con el expediente, informe solicitando la desestimación (afirma su actuación conforme a Derecho) del recurso con fundamento en que se ha utilizado una agencia de transportes (MRW) para el envío de las muestras con lo que no resulta en los términos de los pliegos, además de que dicha presentación resultó fuera de plazo.

Sexto. Interpuesto el recurso, en 18 de mayo de 2022, por delegación del Tribunal, la Secretaría acordó la adopción de la medida cautelar, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Séptimo. La Secretaría del Tribunal en fecha 20 de mayo de 2022, dio traslado a la competidora (NWFORM, S.L.) de la interposición del recurso para la formalización de alegaciones, que se han presentado en fecha 24 de mayo de 2022. En síntesis, se solicita que se dicte acuerdo, a la mayor brevedad, desestimando el recurso y confirmando la actuación de la mesa de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre



atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 24 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 3 de octubre de 2020).

Segundo. Hemos de analizar, en primer lugar, y brevemente, la admisibilidad del recurso, en relación con el acto impugnado.

El artículo 44 LCSP dispone: *“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

(...)

2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

(...)

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.

Así las cosas, habida cuenta del objeto del recurso, el mismo tiene un objeto impugnado.

Tercero. Con carácter previo a entrar en el fondo del recurso, este Tribunal debe dilucidar si el mismo ha sido interpuesto en plazo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 LCSP:



“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará: (...) c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”.

A la luz del precepto, y las fechas del caso que nos ocupa, el recurso es temporáneo.

Cuarto. El siguiente requisito de admisión hace referencia a la legitimación del recurrente. A tenor del artículo 48 LCSP: *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”.*

El recurrente, licitador que ha sido excluido del procedimiento de contratación, está indudablemente legitimado.

Quinto. En consecuencia, a lo anterior, debemos entrar a resolver el fondo del recurso: esto es, si la expulsión de la licitación del recurrente, derivada de la presentación extemporánea de las muestras (a efectos de su valoración) resulta ajustada a Derecho.

En efecto, habida cuenta de los términos de la licitación, en que coincide el plazo de presentación de las muestras, que se han de valorar, y el de presentación de las ofertas, el acuerdo de la mesa resulta ajustado a Derecho y a la regulación de la licitación con arreglo a los pliegos, como ley de contrato.

En efecto, la cuestión de la presentación de documentación a través de una agencia de transportes implica una infracción de los requisitos exigidos en los pliegos. En este sentido resulta aplicable al caso, como invoca el órgano de contratación, la argumentación contenida en la Resolución 870/2018 de este Tribunal, de 1 de octubre de 2018, del recurso 814/2018, que señalaba en atención a los requisitos de presentación establecidos en los pliegos:



«Dicha redacción es un reflejo cuasi literal de lo que dispone el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo el Reglamento) en su artículo 80, respecto a la forma de presentación de la documentación por los licitadores:

“Artículo 80: Forma de presentación de la documentación

1.- La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

No obstante, cuando se haga uso de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley, en el sentido de concretar la fase de valoración en que operarán los criterios de adjudicación, el sobre de la proposición económica contendrá exclusivamente ésta, y se presentarán, además, tantos sobres como fases de valoración se hayan establecido.

2.- Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

3.- En el primer caso, las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

4.- Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego



de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso”.

Del tenor literal de lo dispuesto en el Pliego por el que se rige la licitación y de la propia redacción del artículo 80 del Reglamento se desprende que existen dos formas legalmente válidas de presentar la documentación por parte de los licitadores:

1.- Entrega física o presencial en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio de licitación dentro del plazo de admisión señalado en aquél (mismo que el regulado en Pliego).

2.- Envío por Correo dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio de licitación (Pliego). En este segundo supuesto el licitador viene obligado a cumplir dos requisitos que actúan de forma acumulativa: justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, siendo admisible también el anuncio por correo electrónico si se regula en Pliego, como es el caso. Ahora bien, en este segundo supuesto, no serían admisibles las ofertas que fueran recibidas por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo de presentación de proposiciones establecido en Pliego, sin que hayan concurrido ambos requisitos.

En lo que se refiere al primer supuesto, forma y plazo de entrega física o presencial de documentación regulado en el anuncio de licitación y en el Pliego, la regulación es clara:



“Los licitadores deberán presentar dos sobres señalados con las letras ‘A’ y ‘B’ en caso de solicitarse así en el presente pliego. Dichos sobres, cerrados, estarán dirigidos a Unidad de Gestión de Contratación, sita en C/ Conde de Peñalver nº 84 3ª Planta 28006 – Madrid (teléfono; 91 396 36 58, fax; 91 396 91 72 e-mail: contratacion@tragsa.es.

Los sobres ‘A’ y ‘B’ habrán de ser entregados en la Oficina Receptora de Ofertas de la citada Unidad, de lunes a jueves, en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 16: 00 a 18:00 horas, y los viernes, de 9:00 a 14:00 horas, concluyendo el plazo de presentación, a las 14:00 horas del día 19 de julio de 2018”.

En lo que se refiere al segundo supuesto, envío por correo, la regulación en este supuesto es igualmente clara en el Pliego por el que se rige la licitación “Asimismo, los sobres podrán ser enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en el párrafo anterior. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien, sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida en la Unidad de Gestión de Contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en los anuncios de licitación y en el párrafo anterior”.

La recurrente intenta argumentar en el recurso presentado dos cuestiones fundamentales:

1.- Que la entrega-presentación de la documentación para la licitación por parte de CASA PEPE VIGO se efectúa en la Oficina receptora de ofertas establecida en el Pliego, esto es en la Unidad de Gestión de Contratación, sita en C/ Conde de Peñalver nº 84 3ª Planta 28006 – Madrid, el día 19 de julio de 2018, pero sin determinar ni poder justificar por su parte la hora en la que fue efectuada la entrega/presentación de la misma, al no disponer de ningún justificante emitido por dicha oficina receptora de entrega en forma y plazo, ni tampoco aportar ningún justificante emitido por la empresa de mensajería SEUR.



2.- Que la entrega-presentación de dicha documentación por parte de CASA PEPE VIGO no fue efectuada por correo, sino que fue presencial, por lo que el envío fuera del plazo establecido en Pliego del correo electrónico del albarán de entrega a la empresa de mensajería SEUR se remitió por CASA PEPE VIGO al Órgano de Contratación de TRAGSATEC por mera deferencia y no en cumplimiento de lo dispuesto reglamentariamente y en el propio Pliego regulador de la licitación.

Respecto al primer argumento, cabe decir que, tal y como señala el órgano de contratación en su informe, no responde a la realidad que la empresa CASA PEPE VIGO entregara o presentara “presencialmente” su documentación y por lo tanto su oferta en la Unidad de Gestión de Contratación sita en la 3ª planta de la Calle Conde de Peñalver nº 84 3ª Planta 28006 – Madrid el día 19 de julio de 2018 antes de las 14:00 horas, tal y como se requería en el Pliego. La oferta fue entregada por la empresa de mensajería SEUR en la recepción de las oficinas del GRUPO TRAGSA, sitas en la calle Maldonado nº 58 el día 19 de julio de 2018 a las 15:45 horas, fuera ya, por tanto, del plazo establecido, con destino a Conde de Peñalver, tal y como consta en el albarán de entrega emitido al efecto por el personal de recepción del Grupo TRAGSA, y que se adjunta y obra en el expediente.

De modo que, no existe en la documentación de este recurso ningún documento aportado por la empresa recurrente, ni ningún recibo emitido por la Oficina receptora de ofertas establecida en el Pliego que justifique y pruebe que SEUR entregara la oferta en dicha oficina receptora en forma y plazo, aun previendo el Pliego la posibilidad de que “A solicitud del licitante, la oficina receptora dará recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato, y el día y hora de la presentación”.

El licitante no lo solicitó a la oficina receptora, por lo que dicho recibo no se emitió ni ha sido aportado por la empresa que ahora recurre puesto que no existe.

No sirviendo a efectos de acreditar esta circunstancia el documento número 5 aportado por la recurrente, del cual se desprende, en efecto, la presentación de documentación para esta licitación, sobres A y B, con fecha de 19 de julio de 2018, pero sin especificar hora de presentación. A lo que debe sumarse no sólo que conforme al albarán de entrega dicha documentación se recibió a las 15.45 horas del día 19 de julio, sino que de acuerdo con el



certificado de la oficina receptora la fecha y hora de presentación de la oferta de la recurrente en la Unidad Central de Contratación, es el 20 de julio de 2018 a las 9.00 horas.

Por otra parte, y este es precisamente el argumento que usó la Mesa Central de Contratación a la hora de motivar el acuerdo de no admisión de la oferta de CASA PEPE VIGO, adoptado en su sesión del pasado 27 de julio de 2018, no es dable considerar que la oferta entregada por SEUR fuera una oferta presentada o entregada presencialmente por CASA PEPE VIGO, precisamente porque no obedece a los requisitos establecidos a dicho efecto por parte del Pliego regulador de la licitación.

La Mesa Central de Contratación parece que entendió que, dado que la forma de presentación de oferta por parte CASA PEPE VIGO a través de SEUR debía obedecer al segundo supuesto regulado en el Pliego de entrega por correo, resultaba obligatorio acreditar y justificar por parte de la empresa licitadora tanto que la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos (véase SEUR) se ajustaban a lo establecido en el Pliego (envío antes de las 14:00h del día 19 de julio de 2018), así como que también se hubiera anunciado al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, telegrama o correo electrónico en el mismo día, esto es, hasta las doce de la noche del día 19 de julio de 2018.

De la documentación aportada por la recurrente sí se desprende que realizó un envío a través de SEUR, siendo la fecha de expedición de dicho envío el 18 de julio de 2018 (sin precisión de hora), y que dicho envío se dirigió a TRAGSATEC en la Calle Conde de Peñalver nº 84 3ª Planta, 28006 Madrid.

Este Tribunal, en cambio, interpreta que la expresión “oficina de Correos” (con mayúscula) que utilizan tanto el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001 como el artículo 16.4, b), de la Ley 39/2015, así como la cláusula 4 del PCAP (en este caso, con minúscula), se refiere exclusivamente a las oficinas gestionadas por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA, y no a las empresa de mensajería, como SEUR, que si bien pueden utilizarse para enviar y presentar las proposiciones, no pueden actuar como receptoras en el sentido de registros oficiales para recibir las proposiciones como si fuesen oficinas de Correos.



En cualquier caso, y por lo expuesto, no procedía que la recurrente anunciase al Órgano de Contratación de TRAGSATEC la remisión de la oferta mediante fax, telegrama o correo electrónico, ya que la presentación de la proposición no la hizo en una oficina de Correos.

Ni siquiera, en su caso, sería admisible la proposición, pues el anuncio lo realizó el día 20 de julio de 2018 a las 09:34 horas, es decir fuera del plazo, precisamente a solicitud telefónica de la oficina receptora de ofertas y una vez que ésta hubiera recibido y sellado a las 09:00 horas del día 20 de julio de 2018 un sobre de CASA PEPE VIGO entregado por SEUR en la recepción de las oficinas del Grupo TRAGSA, pero también fuera del plazo de presentación o entrega establecido en el Pliego.

Por todo lo cual, el motivo debe ser desestimado».

Los razonamientos de esta resolución son perfectamente extrapolables al caso que nos ocupa. La recurrente admite el incumplimiento de lo que exige el PCAP, pues afirma en su recurso que *“El envío de las muestras se efectúa por nuestra empresa de transportes contratada MRW y no enviado por Correo, siendo un medio habitual y de la misma forma y medio se ha presentado en diferentes licitaciones similares en las que hemos participado”*. Argumenta, por otra parte, que las muestras fueron enviadas antes de la fecha de finalización del plazo de su presentación (el 18 de abril de 2022, a las 19:00 horas) y que fueron recibidas en el ayuntamiento antes de los 10 días desde su envío, como señala el artículo 81 del Reglamento, pero obvia decir que este supuesto (suponiendo que se hubiera enviado por correo postal) está condicionado en la norma (y también en el PCAP que la reproduce) a que el envío se produzca, exclusivamente, a través de una oficina de Correos y que al mismo tiempo se comunique al órgano de contratación dicho envío con la acreditación de la justificación del mismo.

Tanto la argumentación como la prueba practicada por el recurrente acreditan que la presentación de las muestras se hizo no sólo por un medio indebido, sino, además, de manera extemporánea por lo que, en aras a los términos de los pliegos, así como al principio de igualdad y libre competencia, procede la exclusión y consiguiente desestimación del recurso.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. F.B.G., en representación de la empresa CTS-COCEMFE TOLEDO SERVICIOS MULTIPLES, S.L. contra su exclusión de la licitación del contrato de *“suministro de uniformidad, complementos y calzado para el personal de la Policía Local de Illescas”*, con expediente referencia ALC0138, convocado por el Ayuntamiento de Illescas.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación acordada, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.